

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, REGIONALIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE PERMITE EL USO DEL NOMBRE ABREVIADO DE LAS REGIONES, SIN DEROGAR SUS DENOMINACIONES LEGALES.

BOLETÍN N°4938-06

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social pasa a informar el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, que cumple su primer trámite constitucional y reglamentario, y que tiene su origen en una moción patrocinada por la señora Goic (doña Carolina) y por los señores Bauer, De Urresti, Duarte, Escobar, Farías, Ojeda, Rojas, Valenzuela y Ward.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de esta iniciativa, lo siguiente:

1) Que la **idea matriz** del proyecto en informe es permitir un uso flexible de los nombres de las regiones.

2) Que el **artículo único** de que consta la iniciativa legal es de **quórum orgánico constitucional**, de acuerdo al artículo 110 inciso segundo de la Carta Fundamental.

3) Que el proyecto **no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.**

4) Que la iniciativa que se propone fue **aprobada, en general, por 9 votos a favor y dos abstenciones.** Concurrieron con su voto afirmativo la señora Pascal, doña Denise, y los señores Bauer, Becker, De Urresti, Duarte, Farías, Ojeda, Valenzuela y Ward. Se abstuvieron los señores Egaña y Estay.

5) Que se designó **Diputado informante** al señor **VALENZUELA, DON ESTEBAN**.

II.- ANTECEDENTES.

A) De hecho. La Moción.

Al decir de los autores de la moción, habiendo transcurridos treinta y dos años desde que se creó la actual división político-administrativa en regiones, provincias y comunas, aún se halla extendida la práctica de referirse a las primeras por su número, y no por el nombre propio que poseen. Ello, a su juicio, menoscaba la identidad regional y, además, constituye un factor que juega en contra de la promoción turística-cultural del país. Por otra parte, está comprobado que los escolares desconocen muchas veces el nombre de cada una de las regiones y, por ende, no distinguen los elementos geográficos, históricos o étnicos que nutren la historia de cada una de ellas. Tal vez la única excepción a esta tendencia lo constituye la Región Metropolitana, que sí es ampliamente reconocida por su nombre.

Sin perjuicio de las consideraciones arriba anotadas, los autores de la moción destacan que, con la creación de las nuevas regiones de Arica-Parinacota y de Los Ríos, que tienen asignados los números XV y XIV, respectivamente, se produce una evidente discontinuidad en la numeración correlativa de las regiones en sentido norte-sur. De esta manera, ha quedado desvirtuado, en la práctica, el procedimiento (originalmente lógico) de ligar números con espacios territoriales concatenados en sentido longitudinal.

Por otro lado, reconocen que el escaso uso que se da a los nombres de las regiones obedece a que, en algunos casos, se trata de denominaciones extensas, que pueden prestarse a confusiones. De ahí que se autorice el uso simplificado del nombre de éstas, sin alterar, naturalmente, la denominación completa que señala la ley para cada caso.

B) De Derecho.

El artículo 110 de la Carta Fundamental expresa, en su inciso segundo, que la creación, supresión y denominación de regiones, provincias y comunas es materia de ley orgánica constitucional.

Por otra parte, el decreto ley N° 575, de 1974, estableció en su artículo 1° la división del país en las regiones que indica, para efectos del gobierno y la administración del Estado. A su vez, el decreto ley N° 2339, de 1978, confirió -también en el artículo 1°- una denominación a las distintas regiones, la que consiste, además de un número romano (que ya estaba consagrado en el texto legal antes aludido) un nombre propio.

III.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL.

El proyecto en informe apunta a simplificar la denominación de las regiones, lo que se traduce en permitir el uso del nombre abreviado de éstas, que corresponde al comúnmente utilizado.

IV.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

1) En General

Por nueve votos a favor y dos abstenciones la Comisión aprobó la idea de legislar sobre el tópico, compartiendo los fundamentos de la moción enunciada. Concurrieron a dicho acuerdo los señores diputados que se individualizan en la suma.

2) En Particular

La Comisión dio el siguiente tratamiento al articulado de la iniciativa legal en informe.

Artículo 1°

Éste, en síntesis, prohíbe, a contar de la fecha que especifica, referirse por su número a las regiones, a través de los medios de comunicación.

Artículo 2°

Este artículo estipula que las regiones del país podrán nombrarse por su denominación oficial completa, o utilizando las palabras que señala para cada una de aquéllas.

En virtud de una indicación sustitutiva del texto original, suscrita por los mismos señores diputados (as) que dieron su aprobación en general al proyecto, se refundieron los dos artículos en uno solo.

La norma de reemplazo, que estipula que, a contar del 1° de enero de 2008, las regiones podrán designarse oficialmente (sea en comunicados, publicaciones, etc.) por su nombre legal íntegro, o bien por uno de uso común abreviado que se propone para cada caso, fue aprobado por nueve votos a favor y dos abstenciones.

Según se explicó, la reformulación de la iniciativa legal en los términos señalados se ajusta mejor a lo que debe ser un proceso de gradual identidad de los ciudadanos con la región donde habitan, particularmente en lo que se refiere a la denominación de la misma, que debería tender a ser el nombre propio y no el número que tiene asignado. Se argumentó, también, que es un hecho evidente que algunas regiones -particularmente las de O'Higgins y de Aysén- tienen nombres muy extensos, lo que determina que la población opte por referirse a ellas por su número. En consideración a lo anterior, el texto propositivo ofrece la alternativa de utilizar, con la misma validez oficial, una denominación abreviada para cada región, lo que redundará además en una mejor difusión turística y cultural, al permitir que sean asociadas a una o dos palabras de fácil recuerdo. A este respecto, se acotó que varias campañas de divulgación de las regiones como destino turístico han visto coartadas sus posibilidades de éxito por la falta de flexibilidad del ordenamiento jurídico sobre la materia.

V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

No hay.

VI.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No hay indicaciones que se encuentren en la hipótesis de marras.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las consideraciones que dará a conocer el Diputado Informante, la Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social recomienda a la Sala la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- A contar del 1° de enero de 2008, las regiones del país podrán denominarse a través de los medios de comunicación, publicaciones e informes oficiales, por su nombre legal completo, o por aquél que corresponda a su uso común abreviado, entendiendo por éste el que se señala a continuación, ordenadas las regiones de norte a sur: de Arica, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama, de Coquimbo, de Valparaíso, Metropolitana, de O'Higgins, del Maule, del Bío Bío, de la Araucanía, de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén y de Magallanes.”.

Sala de la Comisión, a 11 de abril de 2007.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión celebrada el 10 del mes en curso, con la asistencia de los señores Duarte, don Gonzalo (Presidente); Bauer, don Eugenio; Becker, don Germán; De Urresti, don Alfonso; Egaña, don Andrés; Estay, don Enrique; Farías, don Ramón; señora Isasi, doña Marta; Ojeda, don Sergio; señora Pascal, doña Denise; señora Tohá, doña Carolina; Valenzuela, don Esteban; y Ward, don Felipe.

SERGIO MALAGAMBA STIGLICH
Abogado Secretario de la Comisión

